



---

## INFORME

---

**CSS 138932/2017/2/RH1 y 138932/2017CS1 caratulados “Fernández Pastor, Miguel Ángel c/ ANSES s/ amparos y sumarísimos”.**

---

## ÍNDICE

---

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. INFORMACIÓN DISPONIBLE.....	2
3. LIMITACIONES AL ALCANCE .....	2
4. DESCRIPCIÓN DE LA TAREA REALIZADA.....	3
5. CÁLCULO DE LA MOVILIDAD JUBILATORIA.....	3
Movilidad jubilatoria según ley N°26.417.....	3
Movilidad jubilatoria según ley N°27.426.....	5
6. ANÁLISIS COMPARATIVO .....	7
7. CONSIDERACIONES FINALES.....	11

---

### 1. INTRODUCCIÓN

---

El presente informe se origina en la solicitud del Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Victor Abramovich, a fin de requerir la colaboración y apoyo técnico de esta dependencia, con el propósito de analizar el impacto, en el año 2018, de la nueva fórmula de

movilidad previsional prevista en la ley N° 27.426 en comparación con aquella estipulada en la ley N° 26.417.

---

## **2. INFORMACIÓN DISPONIBLE**

---

- ✓ Leyes N° 27.426 y N° 26.417 ([www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)).
- ✓ Decreto N° 1058/2017 ([www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)).
- ✓ Los coeficientes de movilidad surgen de la página web de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) ([www.anses.gob.ar](http://www.anses.gob.ar)).
- ✓ Índice de Precios al Consumidor (IPC), disponible en la página web del Instituto Nacional de Censos y Estadísticas (INDEC): [www.indec.gob.ar/](http://www.indec.gob.ar/).
- ✓ Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), de la página web del Ministerio de Seguridad Social ([www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/seguridadesocial](http://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/seguridadesocial)).
- ✓ Salario Mínimo Vital y Móvil ([www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)).

---

## **3. LIMITACIONES AL ALCANCE**

---

El principal limitante del presente análisis radica en la imposibilidad de determinar, a partir del mes de marzo 2018, de manera fehaciente, los coeficientes de movilidad establecidos según la ley N° 26.417. Esto se debe, a la complejidad derivada de la composición de la propia fórmula y a la falta de información relevante para su cálculo en el sitio web de la ANSES.



Esto repercute en el alcance de las evaluaciones y análisis que puedan hacerse de ambas fórmulas, así como también en su comparación y en el consecuente impacto en los haberes jubilatorios.

#### **4. DESCRIPCIÓN DE LA TAREA REALIZADA**

Se expusieron, en primer lugar, las principales características técnicas de cada una de las fórmulas utilizadas para el cálculo de la movilidad jubilatoria. Luego se procedió a realizar un análisis comparativo, desde el punto de vista técnico y teórico, de las implicancias de cada una de ellas.

#### **5. CÁLCULO DE LA MOVILIDAD JUBILATORIA**

##### **Movilidad jubilatoria según ley N°26.417.**

El 1ro de octubre de 2008 se sanciona la ley N° 26.417 (modificación de la ley N°24.241) de Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público, que dispone el cálculo de la movilidad jubilatoria de acuerdo al siguiente criterio:

$$m = \begin{cases} a = 0.5 \times RT + 0.5 \times W & \text{si } a \leq b \\ b = 1.03 \times r & \text{si } a > b \end{cases}$$

En donde:

- ✓ "m" es la movilidad del período, que depende de:
  - "RT": variación de los recursos tributarios por beneficio (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social) elaborado por el organismo que compara semestres idénticos de años consecutivos.
  - "W": variación del índice general de salarios publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o la variación del RIPTE – Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables -, publicado por la Secretaría de Seguridad Social, la que resulte mayor. En ambos casos se comparan semestres consecutivos.
  - "r": variación de los recursos totales por beneficio de la Administración Nacional de Seguridad Social (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social) que compara períodos de doce meses consecutivos.

A su vez, establece que el ajuste de los haberes se realiza de manera semestral (en los meses de marzo y septiembre)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley N° 26.417 disponible en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)



### Movilidad jubilatoria según ley N°27.426

El 28 de diciembre 2017 se sanciona la ley N°27.426 que dispone el cálculo de la movilidad jubilatoria de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Mov_{mar_t} = 0,7 \left\{ \left( \frac{IPCN_{sep_{t-1}}}{IPCN_{jun_{t-1}}} \right) - 1 \right\} + 0,3 \left\{ \left( \frac{RIPTE_{sep_{t-1}}}{RIPTE_{jun_{t-1}}} \right) - 1 \right\}$$

$$Mov_{jun_t} = 0,7 \left\{ \left( \frac{IPCN_{dic_{t-1}}}{IPCN_{sep_{t-1}}} \right) - 1 \right\} + 0,3 \left\{ \left( \frac{RIPTE_{dic_{t-1}}}{RIPTE_{sep_{t-1}}} \right) - 1 \right\}$$

$$Mov_{sep_t} = 0,7 \left\{ \left( \frac{IPCN_{mar_t}}{IPCN_{dic_{t-1}}} \right) - 1 \right\} + 0,3 \left\{ \left( \frac{RIPTE_{mar_t}}{RIPTE_{dic_{t-1}}} \right) - 1 \right\}$$

$$Mov_{dic_t} = 0,7 \left\{ \left( \frac{IPCN_{jun_t}}{IPCN_{mar_t}} \right) - 1 \right\} + 0,3 \left\{ \left( \frac{RIPTE_{jun_t}}{RIPTE_{mar_t}} \right) - 1 \right\}$$

En donde:

- ✓  $Mov_{m_t}$  es la movilidad a otorgarse en el mes "m" del año "t" que depende de:
  - $IPCN_{m_t}$  que es el valor del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondientes al mes "m" y año "t".

- $RIPTE_{m_t}$  que es la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables correspondiente al mes "m" y año "t", elaborada por la Secretaría de Seguridad Social – MTEySS<sup>2</sup>.

Cabe notar que el 70% del coeficiente " $Mov_{m_t}$ " está compuesto por la evolución del índice de precios pasada (con un retraso de seis meses)<sup>3</sup>, mientras que el 30% restante está representado por la evolución de los salarios (a través del RIPTE, también con un retraso de seis meses).

La ley N° 27.426 prevé también, a través de su artículo 125 bis, un Haber Mínimo Garantizado, a través del cual los beneficiarios de la Prestación Básica Universal (PBU) que acrediten 30 años o más de aportes efectivos, percibirán el pago de un suplemento dinerario tal que se garantice el 82% del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM).

Asimismo, a través del decreto N°1058/2017, se otorga un subsidio extraordinario por única vez, en marzo 2018, de:

1. Pesos setecientos cincuenta (\$750,00) a los beneficiarios de prestaciones contenidas en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con más de 30 años de aportes y un haber inferior a pesos diez mil (\$10.000,00).
2. Pesos trescientos setenta y cinco (\$375,00) a los beneficiarios de prestaciones contenidas en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con menos de 30 años de aportes y un haber inferior a pesos diez mil (\$10.000,00)<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Ley N°27.426 disponible en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

<sup>3</sup> A modo de ejemplo: en el cálculo del coeficiente de movilidad de marzo 2018, repercutirá la variación de precios y salarios existente entre junio y septiembre del 2017.

<sup>4</sup> Decreto N° 1058/2017 disponible en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## 6. ANÁLISIS COMPARATIVO

El cálculo de la movilidad de acuerdo a la ley **Nº26.417** denota una fuerte dependencia a la variación de los recursos genuinos de la ANSES; en donde, una mayor recaudación por parte del organismo se traduciría en aumentos del coeficiente de movilidad "m". Esto se encuentra ligado a la búsqueda de sustentabilidad de la fórmula con respecto a los ingresos propios del organismo.

El hecho de que el coeficiente de movilidad dependa tanto de la evolución de los salarios como de los ingresos estatales refleja el fuerte carácter pro-cíclico de dicha fórmula. Mientras el segmento "a" tiene en cuenta la evolución de los recursos tributarios de la ANSES, el segmento "b" considera la evolución de los recursos totales de dicho organismo (que incluye a los recursos tributarios). Por lo que, en épocas de bonanza económica, en donde se espera aumenten los recursos de la Agencia, el coeficiente "m" – para cualquiera de los dos segmentos - tenderá aumentar. En el caso de que opere el tramo "a" de la fórmula, la variación de los salarios también influirá en la determinación de "m". Al igual que con la recaudación, estos tienden a aumentar (al menos en términos nominales) en épocas de crecimiento económico. De esta forma, parte de la prosperidad económica es transmitida a los beneficiarios de esta prestación, que lo ven reflejado en un aumento del coeficiente de movilidad y, por lo tanto, de sus haberes.

Cabe notar, sin embargo, que en contextos de alta inflación y atraso en el poder adquisitivo del salario, proceso que suele estar acompañado de

recesiones económicas<sup>5</sup>, la aplicación de la fórmula prevista en la ley N°26.417 tiene un efecto pro-cíclico, en tanto no resultará capaz de atenuar las pérdidas de poder adquisitivo.

La fórmula propuesta en la ley N°27.426, por su parte, tiene en cuenta la variación de precios y salarios a la hora de calcular el coeficiente de movilidad. En este sentido, en épocas de recesión económica, alta inflación y atraso en el poder adquisitivo de los salarios, la fórmula captura una porción del aumento de precios,<sup>6</sup> aunque no logra eliminar la pérdida en el poder adquisitivo de los haberes jubilatorios.

Es en períodos en que la inflación disminuye y que existe crecimiento económico con mejora en la distribución del ingreso en favor de los trabajadores (en donde el RIPTE resultaría más alto<sup>7</sup>), que el ingreso real de los jubilados, bajo la fórmula prevista en la ley N° 27.426, podría aumentar.

Sin perjuicio de no contar con la información necesaria para poder realizar la comparación requerida, se confeccionó un gráfico que muestra el comportamiento de las fórmulas previstas por las leyes N°26.417 y N°27.416 para los años 2017 y 2018 respectivamente, y en ambos casos, en comparación con la inflación:

---

<sup>5</sup> En donde la recaudación tributaria se ve disminuida.

<sup>6</sup> Cabe notar que, si la inflación es creciente, al no ser una indexación perfecta y considerar la inflación pasada, el coeficiente de movilidad estará por debajo de la inflación acumulada.

<sup>7</sup> Sin embargo, este representa sólo el 30% de la fórmula de movilidad jubilatoria.

*[Handwritten signature]*



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASESORAMIENTO ECONÓMICO  
Y FINANCIERO EN LAS  
INVESTIGACIONES

Variación Acumulada coeficiente de movilidad jubilatoria, Inflación y Salario Mínimo Vital y Móvil  
2017-2018

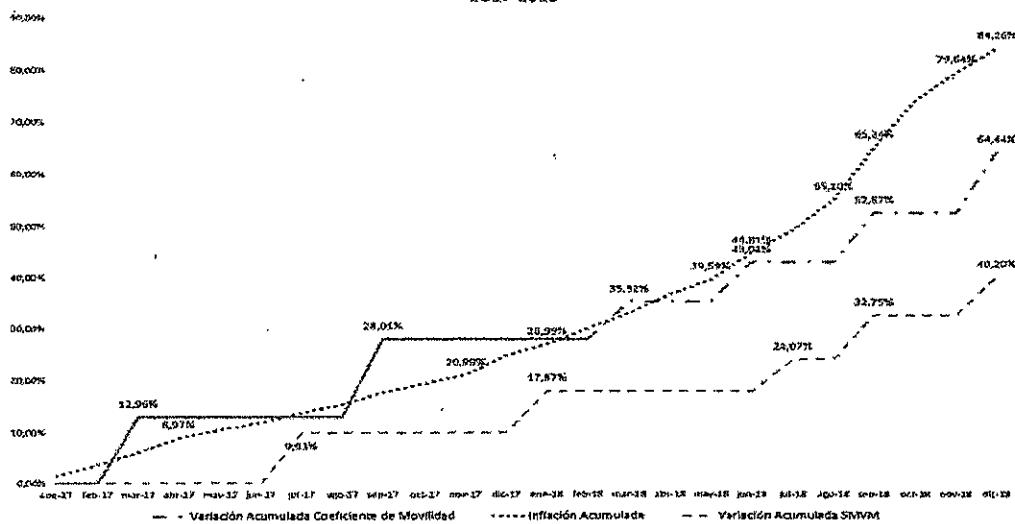


Gráfico 6.1; elaboración propia en base a información ANSES, INDEC y Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO EN LAS INVESTIGACIONES  
Pew N° 143, piso 13 (C1067AAC) | Tel.: (54-11) 4344-2711 | CABA - ARGENTINA  
dsil@mpf.gov.ar | www.mpf.gob.ar/dgef/

El cuadro 6.1 refleja la variación acumulada de la inflación, el coeficiente de movilidad y el Salario Mínimo Vital y Móvil para el período 2017-2018. El segmento sólido representa la variación acumulada de la movilidad jubilatoria utilizando la fórmula de cálculo prevista en la ley N° 26.417, mientras que, el segmento punteado, corresponde a la movilidad calculada según la ley N° 27.426.

Para el período 2017 donde se observa una tendencia inflacionaria positiva el coeficiente de movilidad jubilatoria calculado de acuerdo a la fórmula prevista en la ley N° 26.417, logra estar por sobre el incremento de precios, tanto en marzo como en septiembre de dicho año. Es menester destacar, sin embargo, que dichos coeficientes pueden haber sido anormalmente altos debido a la influencia (transitoria) de la ley N° 27.260 (“Régimen de Sincronismo Fiscal”) en la recaudación de la ANSES; lo cual, a su vez, puede haber influido positivamente en el cálculo de la movilidad jubilatoria.

En el año 2018, particularmente a partir de junio, se evidencia una fuerte aceleración inflacionaria. En este sentido, si bien la ley N° 27.426 tiene en cuenta el componente inflacionario en la conformación del coeficiente de movilidad, debido a que utiliza una parte de la variación de precios y con un rezago de seis meses, la fórmula vigente no logra sostener el poder adquisitivo de los haberes jubilatorios.

Asimismo, si bien la mencionada ley – a través del artículo 125 bis - prevé un Haber Mínimo Garantizado, correspondiente al 82% del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), si la evolución de éste está por debajo de la inflación, también lo estará el Haber Mínimo Garantizado (lo que se evidencia en el gráfico 6.1 en el período 2017-2018).



## 7. CONSIDERACIONES FINALES

La tarea de comparación requerida es por demás dificultosa en tanto la ANSES no provee de los coeficientes “RT” y “r”, necesarios para el cálculo de la movilidad según la ley N°26.417<sup>8</sup> para el año 2018. Por tal razón, no resulta posible determinar el impacto que hubiese tenido la fórmula prevista en dicha norma durante el año 2018, ni tampoco su comparación con la estipulada en la nueva ley.

Sin embargo, lo aquí expuesto refleja la necesidad de realizar una evaluación criteriosa de cada una de las fórmulas propuestas a fin de poder determinar cuál de ellas es más beneficiosa para calcular la movilidad jubilatoria, dado el contexto económico de Argentina y teniendo en cuenta la vulnerabilidad y el rango etario de la población bajo análisis.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de agosto de 2019.

Malena Calissano  
Lic. Economía  
DAFI

Nicolás Scher  
Contador  
DAFI

Judith Konig  
Contadora y Lic. Economía  
DAFI

<sup>8</sup> En éste sentido, la fórmula actualmente vigente permite un cálculo más simple y directo por parte de usuarios y organismos externos a la Agencia, ya que utiliza información disponible en bases de datos públicas.

